

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia constancia de devolución de notificación personal a la codemandada GLORIA MATILDE RAVE RAMÍREZ en los términos del artículo 291 del CGP y en calenda posterior, allegó en igual medida devolución de la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020 al codemandado LUIS FELIPE RAVE RAMÍREZ. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-
Demandados:	LUIS FELIPE RAVE RAMÍREZ GLORIA MATILDE RAVE RAMÍREZ
Radicado:	1700140030102021-00660-00
Auto interlocutorio:	614

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia las devoluciones de las diligencias por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia respecto a la práctica de la notificación a ambos extremos accionados. Sobre el particular se tiene que el día 19 de abril de la anualidad en curso, compareció a notificarse personalmente de la demanda la codemandada GLORIA MATILDE RAVE RAMÍREZ, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y el 25 de abril de los corrientes, fue entregado satisfactoriamente al correo electrónico kabasml@gmail.com mismo que fue informado por EPS SANITAS con ocasión a requerimiento efectuado por esta célula judicial, la demanda, el auto que libró mandamiento de pago y sus respectivos anexos, por lo que en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entiende que la notificación se surtió el día 27 de abril de los corrientes. Así las cosas, atendiendo a que la litis se entiende integrada una vez se notificaron ambos codemandados, el término de que trata el artículo 391 del Código General del Proceso se computará a partir del 28 de abril, fecha correspondiente al día hábil siguiente a la efectividad de la notificación al señor LUIS FELIPE RAVE RAMÍREZ.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió entre el 28 de abril y el 11 de mayo de 2022, sin que ninguno de los demandados se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado; se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULOS:	PAGARÉ Nro. 2140000159
SALDO CAPITAL:	\$2.120.000
ACREEDOR:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO-
DEUDORES:	LUIS FELIPE RAVE RAMÍREZ GLORIA MATILDE RAVE RAMÍREZ
FORMA DE PAGO:	POR INSTALAMENTOS MENSUALES (24)

VENCIMIENTO PRIMERA CUOTA:	01 DE MAYO DE 2021
-----------------------------------	--------------------

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-**, identificada con número de identificación tributaria 890.807.517-1, en contra de **LUIS FELIPE RAVE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.807.745 y de **GLORIA MATILDE RAVE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.317.297 tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 98 el 14 de junio de 2022

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9ea398b94709577e58b57611f8179d4e042cc97cf08c12276fd649182dabdb**

Documento generado en 13/06/2022 02:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>